

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda de fecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA.	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número anual, en setenta y cinco pesetas.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales no han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1864)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Marzo 1918)

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 1 007

Datos sobre la prostitución

Espero merecer de la atención de los Sres. Subdelegados de Medicina de Aguilar, Bujalance, Posadas, Pezoblanco y Rute, que aún no me han remitido debidamente requisitado el impreso titulado «Datos sobre la prostitución», que hace tiempo les remití, no obstante mis múltiples circulares y comunicaciones al efecto, se sirvan hacerlo en el imprescindible plazo de ocho días, á fin de poder confeccionar y remitir a la Inspección general de Sanidad el oportuno resumen estadístico de la provincia de antedicho servicio de Higiene especial; advirtiéndoles que, en caso contrario, me verá obligado á tener que imponerles la multa de 25 pesetas, con la que quedan conminados.

Córdoba 18 de Marzo de 1918.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y López.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1 032

La Dirección general del Tesoro público con fecha 9 de Marzo, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 7 del actual, la Real orden que sigue:

«Último. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido á este de Hacienda con fecha 22 de Febrero último, Real orden en la que en vista de la prolongada resistencia en la que se mantiene algunas empresas navieras á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Junio de 1916, sobre nacionalización y carácter nominativo de las acciones de las mismas expresa la conveniencia de que se dé orden por este Ministerio para que todos los Bancos Nacionales que tuviesen depositadas acciones al portador de empresas navieras, las conserven en sus Cajas hasta que tenga lugar el Cange por las nominativas, preceptuado en el citado Real decreto de Junio de 1916, y en su vista S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los depósitos en acciones al portador de empresas navieras que existan en los Bancos, no sean devueltas hasta que se realice el Cange de las mismas por nominativas, conforme está preceptuado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique la preinserta R. O. en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando noti-

cia de ella también en los periódicos de mayor circulación y conocimiento particular á cada uno de los Establecimientos bancarios existentes en la provincia, conservando V. S. el «recibo» facultado por ellas.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, para su conocimiento de las Casas bancarias establecidas en esta provincia y la de las personas á quienes pueda interesar para su cumplimiento.

Córdoba 12 de Marzo de 1918.—El Delegado de Hacienda, Modesto María.

Jefatura de Minas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1 026

Número del expediente 7.828

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Alfonso Linares y Linares, vecino de Viso de los Pedroches, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 8 Marzo 1918, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «El Saitillo», de mineral hierro, sita en el término de Viso de los Pedroches y sitio llamado Dehesa de Valle Hermoso, en terrenos propiedad de don Manuel Jarado Delgado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Marzo de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la junta de los caminos denominados de castilla y

areneras, desde aquí se medirán 400 metros N. y 1.ª; de 1.ª á 2.ª 200 E.; de 2.ª á 3.ª 1 000 S.; de 3.ª á 4.ª 200 O., y de 4.ª á Pp. 600, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se oren con derecho para ello.

Córdoba 18 Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1 027

Número del expediente 7.821

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Luis Jarro Sanchez de Toro, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Febrero de 1918, solicitando se le concedan 60 pertenencias de la mina denominada «Ménfis», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y en el paraje llamado Dehesa de Venusuelo, terreno de la propiedad de don Juan Ginés Sepúlveda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Marzo de 1918, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la mina de la mina titulada la Alegría, que está situado á los 800 metros de la línea S. de la concesión Las Traviesas, desde el

cual siguiendo la expresada línea Sur y con dirección E. se medirán 1.000 metros y 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al S. 34° 30' O. 300 metros; de 2.ª a 3.ª al O. 34° 30' N. 1.000 metros, y de 3.ª al punto de partida se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

Tesorería de Hacienda PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.033

Edicto

Habiéndose librado certificaciones por el concepto de Defraudación de Industrial contra los deudores que a continuación se expresan, se ha dictado por esta Tesorería de Hacienda, la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber a los interesados que si dentro del término de tres días, los forasteros y de cinco lo de esta capital á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan al Agente Ejecutivo el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 10 por 100 sobre la cuota.

Nombres.—Domicilio.—Débito

- Manuel Mora Caiván, Córdoba, 94'74 pesetas.
 José de Rojas y Vives, idem, 94'74 pesetas.
 José Mansilla Polo, idem, 94'74 pesetas.
 Teresa Cánovas Muñoz, idem, 161'58 pesetas.
 Juan Doña Bernal, idem, 87'25 pesetas.
 José Huertas León, idem, 87'25 pesetas.
 Francisco Buena Campos, idem, 94'74 pesetas.
 Antonio Ambrosio Iglesias, idem, pesetas 87'25.
 Manuel Tábara, idem, 52'43 pesetas.
 Angel Fernández Beltrán, idem, 94'74 pesetas.
 Victoriano Cava Martín, idem, 87'25 pesetas.
 Victoriano Cava Martín, idem, 87'25 pesetas.
 Carmen García Lucena, idem, 249'35 pesetas.
 José Aguilar Romero, idem, 87'25 pesetas.
 Dolores Carmona, idem, 258'53 pesetas.
 Francisco Romero López, Aguilar, pesetas 81'48.
 Narciso Rubio Cabero, Pozoblanco, pesetas 86'24.
 Francisco Priego Gallardo, Montilla, pesetas 587'78.

Agustín Ramirez Luque, idem, 587'73 pesetas.

Daniel Cesar López, Minejosa, 137'13 pesetas.

Francisco Pérez Arjona, Aguilar, 20'31 pesetas.

Diego Sánchez Conde, Alcaracejos, pesetas 237'60.

Emitio González Blanco, Espiel, 136'44 pesetas.

Pedro Matrite Lozano, Bómez, 34'11 pesetas.

Josquía González Domínguez, Pozoblanco, 86'46 pesetas.

Antonio Martínez Crespo, Córdoba, 258'53 pesetas.

Manuel Herrero Molina, idem, 87'25 pesetas.

Angel Jiménez Velasco, idem, 94'74 pesetas.

Rafael Escribano Ramos, idem, 94'74 pesetas.

Diego Huertas Pérez, idem, 330'88 pesetas.

Marcos Felipe González, idem, 830'88 pesetas.

Córdoba 15 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Edmundo de la Vega.

Instituto General y Técnico de Córdoba

Núm. 1.031

CURSO DE 1917 á 1918

Convocatoria de Junio.—Enseñanza no oficial

Los alumnos que tratan de dar validez académica á sus estudios hechos privadamente en la próxima convocatoria de Junio, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Abril, en las horas de nueve á doce.

Al efecto dirigirán al Director de este Instituto sus solicitudes, en impreso que se expenden en la portería de este Establecimiento, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, documento que deberán presentar firmado.

A dichas solicitudes acompañarán por cada asignatura, ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; cuatro pesetas en igual clase de papel por derechos de examen y académicos; dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de diez céntimos por asignatura, más dos para el reintegro del papel de pagos.

Los alumnos que deseen matricularse en las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, tendrán que abonar once pesetas en papel de pagos por derechos de matrícula y examen, más tres pesetas cincuenta céntimos en metálico para completar el importe total de estos derechos.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos, saldrán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación aca-

démica oficial que justifique éstos á cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital que identificarán la persona y firma de aquél á satisfacción de la Secretaría.

El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta á condición de que exprese en el texto de su instancia, el curso académico y el mes en que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso, acompañarán á la instancia, escrita de su puño y letra, el oportuno certificado de nacimiento del Registro Civil (debidamente legalizado si fuese de otra provincia) y el certificado médico de hallarse revacuando, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos por derechos de examen; dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente, y dos timbres móviles de diez céntimos.

Los aspirantes que cumplan diez años antes de 1.º de Enero de 1919, podrán ser admitidos á examen de acuerdo con lo que dispone la R. O. de fecha 14 de Marzo de 1903.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes les serán entregadas por la Secretaría, cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren á cualquier clase de matrícula en este Instituto, se someten á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Marzo de 1918.—El Secretario, Rafael Vazquez Aroca.—Visto bueno: El Director, Agil o E. Fernandez

Fábrica Militar de Subsistencias DE PEÑAFLO

Núm. 1.021

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día cuatro de Abril próximo, á las doce de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en Córdoba, en el Parque de Intendencia de dicha Capital, un concurso público para la venta de los aprovechamientos de salvados y achaduras que se produzcan de la elaboración de harinas desde primero de Abril hasta el treinta de Junio próximo venidero.

Tanto el pliego de condiciones como las muestras objeto de este anuncio, estarán de manifiesto en las oficinas del Parque de Intendencia de dicha Capital, todos los días laborables, desde las ocho

de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo hacerse presente para conocimiento del público que para tomar parte en el concurso, será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de contribución industrial ó certificado de alta por este concepto, y depositar en dichas oficinas media hora antes de la designada para el concurso, el cinco por ciento del valor de los artículos calculados para su venta, ó el de su proposición si no lo hiciese más que á una cantidad fija.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán extendidas en papel del sello de oficio clase oncená y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto y durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de la misma, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñaflo 16 de Marzo de 1918.—El Subintendente militar de 1.º, Mariano Aranjuda.

AYUNTAMIENTOS

SANTA EUFEMIA.—Núm. 1.023

Don Emilio Bejarano Pastor, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación municipal respectivo al año actual, aparece la extraordinaria que, copiada á la letra, es como sigue:

«En la villa de Santa Eufemia á 1.º de Febrero de 1918, reunidos en las Casas Consistoriales los señores del Ayuntamiento que por sus firmas se conocerán, bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Cejudo Jurado, al objeto de celebrar esta sesión extraordinaria, convocada en tiempo y forma que la Ley señala, y siendo la hora señalada para este acto, el señor Presidente la declaró abierta, ordenando á mí el Secretario diera lectura de la anterior que fué aprobada.

Por el señor Alcalde se dió cuenta á la Corporación de que como consecuencia de la inspección verificada á la administración municipal de los derechos de consumo, había acordado la suspensión provisional de aquellos empleados por las graves faltas notadas en la forma de llevar la contabilidad de los ingresos, pues aparecían alterados los números de orden en los talonarios como señas de haber arrancado de la matriz a guisa de ellos, un talonario descosido y enmendado los números que expresan las cantidades de los cobiertos, cobiertos voluntarios hechos por los dependientes con las casas de favor principales de la localidad por cantidades irrisorias por lo insignificantes y que por sí solas acusan un fraude á los

ingresos del Municipio por este concepto, como sucede también con un concierto verificado con el establecimiento de bebidas del llamado Justo Ruiz Jurado. Todos estos antecedentes que explican claramente la intención de aquellos dependientes municipales de llevar al Municipio á la bancarrota poniéndolo en el caso abominable de tener que emplear el arbitrio de un reparto vecinal para cubrir el déficit que necesariamente habría de resultar con tan desastrosa administración, cree la Presidencia que ofrecen suficientes motivos para entregar la denuncia de los hechos á los Tribunales ordinarios para exigir responsabilidades, si la Corporación en vista de ello así lo estima conveniente acordar.

Además, como algunos otros dependientes aparecían co-participes en estos mismos hechos prestándose á coadyuvar al fraude que se ha venido haciendo en lo que respecta á la recaudación de los derechos de consumo como ha sucedido con los guardas rurales, es por lo que del mismo modo han sido suspendidos en sus funciones, así como el portero del Ayuntamiento, hasta que la Corporación municipal acuerde lo que proceda.

Lastimoso sería señores Concejales que nos desentendiéramos del cumplimiento de un deber tan ineludible como el que nos impone el cargo que desempeñamos, y en su virtud, espera el Alcalde que preside estareis todos dispuestos á que se moralice nuestra administración, á que no se filtren todos sus recursos y á que evitemos la ruina de recurrir á un reparto vecinal, que si en todo tiempo es odioso, en las circunstancias actuales sería la ruina de este vecindario.

Los Concejales don Antonio Fernandez Jiménez, don Juan Sanchez Romero, don Isidoro Aranda Caballero y don Juan Francisco Romero, manifiestan: que protestan en la más solemne forma de la resolución decretada por el señor Alcalde dejando suspensos provisionalmente por quince días de empleo y sueldo á los empleados de este Municipio guarda rural y de montes y alguacil, así como al Administrador y dependientes de consumos, en virtud:

1.º Per venir citados empleados cumpliendo estrictamente con sus obligaciones; y

2.º Por estar dentro del período electoral que prohibe terminantemente obrar del modo que dicha autoridad cual es el Alcalde lo ha hecho.

Los Concejales don Francisco Castillo Pérez, don Francisco Merino Romero y don Tomás Jurado Bejarano se adhieren á lo dispuesto por el señor Alcalde, pidiendo que por tales fraudes se pase el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, exigiendo las responsabilidades en que hayan incurrido dichos funcionarios, y al mismo tiempo al Ilmo. Sr. Gober-

ador civil de la provincia y dejar sin efecto la sesión supletoria del día 8 de Enero por no estar constituido el Ayuntamiento que debió de haberlo sido el día 1.º del actual Enero, acordando al mismo tiempo nombrar interinamente administrador municipal de consumos á Francisco Gomez Romero y dependientes respectivos á Estegio Blanco Fernandez y Luis Peña Romero; para guarda de montes á Juan Francisco Daza. Fernandez y rural á Bernabé Serona Romero y alguacil-portero Antonio Ruiz Jurado, todos también con el carácter de interinos.

Respecto á los empleados de la Administración municipal de consumos, solo tendrán derecho á percibir la parte correspondiente de las multas que se impongan á los contraventores al impuesto de consumos, facilitando á dichos señores las correspondientes credenciales que lo acrediten como tal.

No teniendo más que acordar se dió por terminada la sesión que firman todos los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Vicente Cejudo.—Francisco Moreno.—Francisco Castillo.—Tomás Jurado.—Antonio Fernandez.—Isidoro Aranda.—Juan Francisco Daza.—Juan Sanchez.—Emilio Bejarano.

La preinserta certificación concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente que previene el visto bueno del señor Alcalde firmo en Santa Eufemia á 15 de Marzo de 1918.—El Secretario, Emilio Bejarano.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Cejudo.

FERNÁN-NÚÑEZ.—Núm. 373

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1917.

Sesión ordinaria del día 1.º

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Juan Gomez Jiménez.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió por bien hechos los pagos realizados en el mes anterior, autorizando al señor Alcalde para que ordene los del actual.

Que se dé cumplimiento á lo ordenado en los «Boletines oficiales» y su archivo en el del Municipio.

Ofreser á la Sección provincial de Pósitos la cantidad que representan las partidas 2.ª á 6.ª, ambas inclusivas de su inventario, para la creación de la Caja Central de Crédito Agrícola.

Que se notifique á don Pedro Villalba Romero para que entregue los libros de recaudación de consumos y arbitrios correspondientes al quinquenio de 1912 á

1916, como Administrador municipal que fué en dicho quinquenio.

Adquirir una camilla para traslado de enfermos.

Se informaron favorablemente las dimisiones presentadas por los Sres. Concejales de este Ayuntamiento don José Fernandez Alvarez, don Juan Serrano Moyano, don Francisco Alba Moyano, don Juan Luna Teledano y don José Pinter Cavellinas y que se remita copia de este acuerdo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la resolución que proceda.

Sesión ordinaria del día 8

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Juan Gomez Jiménez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Que se abonon á los empleados la diferencia que han dejado de percibir, según nóminas y presupuesto.

Conceder un donativo de 25 pesetas á las tropas por su conducta en el sostenimiento del orden público.

Sesión ordinaria del día 15

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Juan Gomez Jiménez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué aprobado el expediente de excepción sobrevenida del mozo Sebastián Castillo Haertas, declarándole exceptuado del servicio en filas.

Abonar los haberes devengados al auxiliar que fué de esta Secretaría D. Francisco Naranjo Moreno.

Sesión ordinaria del día 22

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria, en 2.ª convocatoria del día 24

Presidencia del señor Alcalde con Juan Gomez Jiménez.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Dejar cesante de los cargos de inspector de carnes y de Higiene y Sanidad al que lo venia desempeñando don Miguel Rodriguez Nieto, nombrando en su lugar á don Celedonia Murillo Villar para el primer cargo y á don José Toro para el segundo.

Dejar suspenso de empleo y sueldo al Secretario don Fernando Torres Luengo ó instruir el oportuno expediente por si há lugar á su destitución.

Nombrar á D. Francisco Alvarez Ariza, Depositario de los fondos del Pósito, por haber dimitido el Concejale que lo venia desempeñando don Francisco Alba Moyano.

Tener en cuenta la petición hecha por el Jefe de la guardia municipal en súplica de aumento de sueldo.

Convocar á sesión á la Junta municipal de asociados para acordar si conviene arrendar ó administrar el arbitrio sobre pesas y medidas.

Requerir á los dueños de las casas de las calles Barroso, José Canalejas y Miguel Fernandez para que embeban las ventanas de sus fachadas ó igualmente se acordó sean también requeridos los dueños de los edificios situados en la calle Angel Espejo y Pedro Gomez para que construyan aceras en las fachadas de sus respectivas casas.

Sesión ordinaria del día 29

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en la sesión del día 21 del que rige.

Fernán Núñez 25 de Enero de 1918.

—El Secretario accidental, Adolfo Cuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Buena.

PRIEGO.—Núm. 1024

Don Victor Rubio Chavarri, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Crespo Iglesias, natural de Rute, marido de María Muñoz Jiménez, de oficio picapedrero, de estatura regular, pelo negro, que usaba bigote y tendrá hoy cincuenta y cinco años de edad, que desapareció hace diez años ignorándose su actual paradero.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquier orden practiquen diligencias en averiguación del paradero del Francisco Crespo Iglesias y una vez conseguido lo comuniquen á esta Alcaldía para que obre sus efectos en el expediente de excepción de su hijo Mariano Crespo Muñoz, mozo número 30, del sorteo de 1915.

Dado en Priego á 14 Marzo de 1918.

—Victor Rubio.

LA CARLOTA.—Núm. 1036

Don José Manuel Rincón García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto general de consumos de este término municipal para el año actual queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, que empezará desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota 19 de Marzo de 1918.—José Manuel Rincón.

FUENTE TOJAR.—Núm. 1037

Don Pedro Sanchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación muni-

cial de mi presidencia en sesión celebrada al efecto acordó en cumplimiento á lo que está prevenido la siguiente división en Secciones de este término para el sorteo de los sueldos que han de formar la Junta municipal en el corriente año.

Sección primera

Comprende las calles, Conde de Tojar, Llana y Fuente.

Sección segunda

Comprende las calles, Cruz, Barrionuevo, Huertos y Castil de Campos.

Sección tercera

Comprende las calles, Vieja, Enmedio, Escalernuela, Carrera de la Virgen, Cantanuela y Tras Cortijos.

Sección cuarta

Comprende las calles, Baja, Priego, San Agustín, San Isidro, Amador, Plaza de la Fuente, Cortijada de la Cubertilla y Todos Aires y el caserío diseminado.

A los fines del artículo 77 de la ley Municipal se hace público por el presente.

Fuente Tojar 18 de Marzo de 1918.—Antonio Sanchez.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 1017

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Juan Millán Lopez, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre las fincas siguientes:

1.ª Una habitación alta con ventanas á la calle de la casa número dos, calle Dolores, de esta población.

2.ª Una suerte de tierra calma sita en el partido del Aceituno ó Beneficio, de este término, de cabida de ocho celemines.

3.ª Y otra suerte de tierra sita en el partido de la Cañadilla, de este término, de cabida de una fanega, cuatro celemines y dos cuartillos.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual, se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Rio á quince de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

LUCENA.—Núm. 1.006

Cédula de citación

El señor Juez municipal, en providencia de hoy, recaída á virtud de demanda promovida por el Procurador don Miguel Guillermo Rodríguez Bueno en nombre de don Agustín Ferrer Torres, Administrador general de Capellanías y en tal concepto como mandatario del Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis, personalidad que acredita contra José Burgos García, á sus herederos, cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de sesenta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos por pensiones líquidas vencidas de un censo que gravan una finca de veinte y dos fanegas de Manchón en la Barragana, precedente de la Capellanía de Francisco de la Cruz Priego Castroviejo, ha señalado para la celebración del juicio correspondiente el día octavo habilitado siguiente al en que la cédula se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que debe concurrir al acto, apercibiéndolo de que si no lo hiciera se celebrará en su rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar. Y para que sirva de citación en forma á José Burgos García á sus herederos é exahabientes, cuyo domicilio y profesión se ignoran, termo la presente para ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la firme en Lucena á veinte y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.

POZOBLANCO.—Núm. 1.018

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia de Francisco Herruzo Benitez, vecino de Añora, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la siguiente: Una casa sita en la calle Concepción, de la villa de Añora, señalada con el número cuarenta y uno; que linda por la derecha de su entrada con casa de los herederos de Bartolomé Bejarano Cejudo; por la izquierda con otra de Manuel Herruzo Tirado, y por la espalda con callejón de la Amargura; está compuesta de piso bajo, cámaras, patio con pila y pozo de medianería con la del citado Bartolomé; está exenta de gravamen y su valor es de trescientas sesenta pesetas; esta casa la ha adquirido el solicitante por compra en documento privado á su padre Bernabé Herruzo Sánchez, apareciendo la mitad de la misma inscrita en el Registro de la propiedad á favor de la madre del recurrente Josefa Benitez Caballero, ya difunta, al folio doscientos uno, tomo doscientos cuatro, libro noveno del Ayuntamiento de Añora, finca seiscientas nueve, inscripción primera.

En cuyo expediente por providencia

fecha trece de Diciembre último, se acordó convocar á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y se insertarán tres veces en el término de ciento ochenta días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que comparezcan si quisieren ante este Juzgado á alegar su derecho, habiendo tenido lugar el primero en veinte y seis de Diciembre último.

Dado en Pozoblanco á nueve de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—P. H.: Juan de Julián.

LOJA.—Núm. 853

Don Gregorio Fernandez Merayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Manuel Fernandez Montero de doce años de edad, hijo de Francisco Fernandez Pavia y de María Dolores Montero Górgora, soltero, natural y vecino de Belmez, quincallero y con instrucción, cuyo paradero se ignora; para que en el término de diez días comparezca y se presente en la prisión de este partido á disposición de este Juzgado, por razón de causa que se le sigue sobre hurto de metálico, en la que está decretado en prisión provisional; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de dicho procesado Manuel Fernandez Montero y conducción del mismo á la prisión de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Loja á diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Gregorio Fernandez.—Por mandado de S. S., Idelfonso Ortega.

POSADAS.—Núm. 1.020

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Enero último, de la finca Guadalupe, término de Hornachuelos, á don José Prieto Carreño y á Antonio Blasquez Cuadra; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á quince de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo

Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

De don José Prieto Carreño

Cuatro mulas castañas.

Una mula castaña.

Un mulo pelitorado.

Cinco mulos claros.

Todos de dos años de edad y el hierro

V. núm. 4.

De Antonio Blasquez Cuadra

Un caballo, cuatro años, negro, pelos blancos por encima del casco de la mano izquierda, cola corta y toda la crin.

Un caballo, dos años, negro lucero, cola y crin largas, con pelos blancos por encima del casco de la mano derecha.

Ambos con el hierro de la Compañía de «El Fénix Agrícola».

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 188 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 62 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 969

GARCIA GONZALEZ, Antonio, conocido por el «Cantaor», de veinte y siete años, hijo de Francisco y Belén, soltero, bracero, natural de Palma del Río, Juzgado de Posadas, provincia de Córdoba, sin residencia fija, procesado por estafa; comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de manifestar si se conforma ó no con la pena pedida por el señor Fiscal en dicho procesamiento, bajo la prevención de ser declarado rebelde.

Además intereso de todas las autoridades ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido por haberse acordado su prisión provisional en dicha causa.

Sahagún á 7 de Marzo de 1918.—El Juez de Instrucción.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamiento y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Lapertilla, 6